



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

9A  
B)

**XXXII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE KINCHIL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012:**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I  
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Kinchil, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2012.

**Artículo 2.-** Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Kinchil, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

**Artículo 3.-** Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Kinchil, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las Leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II  
De los Conceptos de Ingresos**

**Artículo 4.-** Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Kinchil, Yucatán, Percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales;
- IV.- Productos;



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATAN

- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos extraordinarios.

**Artículo 5.-** Los impuestos que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

I.- Impuestos Predial	\$ 13,000.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 56,000.00
III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 1,000.00
<b>Total los Impuestos:</b>	<b>\$ 70,000.00</b>

**Artículo 6.-** Los derechos que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Derechos por Licencias y Permisos	\$ 5,000.00
II.- Derechos por Servicios de Limpia	\$ 1,000.00
III.- Derechos por Servicios de Agua Potable	\$ 3,000.00
IV.- Derechos por Certificados y Constancias	\$ 1,000.00
V.- Derechos por servicios de Mercados y Centrales de Abasto	\$ 13,500.00
VI.- Derechos por Servicios de Cementerio	\$ 3,000.00
VII.- Derechos Por servicios de la Unidad de Acceso a la información	\$ 1,000.00
VIII.- Derechos por Servicio de Alumbrado Público	\$ 500.00
<b>Total de los Derechos:</b>	<b>\$ 28,000.00</b>

**Artículo 7.-** Los productos que el Municipio percibirá serán los siguientes:

I.- Productos Derivados de Bienes Inmuebles	\$ 1,000.00
II.- Productos Derivados de Bienes Muebles	\$ 500.00
III.- Productos Financieros	\$ 500.00
IV.- Otros productos	\$ 500.00
<b>Total de los Productos:</b>	<b>\$ 2,500.00</b>

**Artículo 8.-** Los aprovechamientos que el Municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATAN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

**I.- Derivadas por Sanciones Municipales**

a).-Infracciones por faltas administrativas	\$	3.000,00
b).- Infracciones por faltas de carácter fiscal	\$	00.00
c).- Sanciones por falta de pago oportuno de crédito fiscal	\$	00.00

**II.- Derivados de recursos Transferidos al Municipio.**

a).- Cesiones.	\$	00.00
b).- Herencias	\$	00.00
c).- Legados	\$	00.00
d).- Donaciones	\$	00.00
e).- Adjudicaciones judiciales.	\$	00.00
f).- Adjudicaciones administrativas	\$	00.00
g).-Subsidios de otro nivel de gobierno.	\$	00.00
h) - Subsidios de organismos públicos y privados.	\$	00.00
i).- Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales.	\$	00.00

<b>III.- Aprovechamientos diversos.</b>	\$	10,000.00
<b>Total de los Aprovechamientos:</b>	\$	<b>13,000.00</b>

**Artículo 9.-** Las participaciones que el Municipio percibirá, serán:

Participaciones Federales y Estatales	\$	11'038,494.96
<b>Total de Participaciones:</b>	\$	<b>11'038,494.96</b>

**Artículo 10.-** Las aportaciones que el Municipio percibirá, serán:

I.- Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$	4'201,473.94
II.- Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$	2'885,873.40
<b>Total de las Aportaciones:</b>	\$	<b>7'087,347.34</b>

**Artículo 11.-** Los Ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán las siguientes:



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO**

LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATAN

I.- Los recibidos del Estado y la Federación por conceptos diversos	\$	500,000.00
a Participaciones o Aportaciones.		
II.- Empréstitos o financiamientos.	\$	0.00

**Total de Ingresos Extraordinarios: \$ 500,000.00**

**El Total de Ingresos que el Ayuntamiento de Kinchil Yucarán percibirá en el ejercicio fiscal 2012 ascenderá a: \$ 18.739.342,30**

**TÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I  
Impuesto Predial**

**Artículo 12.-** El impuesto predial se causara aplicando sobre la base del valor catastral del predio, la tarifa siguiente:

a) Por predios Urbanos con o sin construcción:

**TARIFA**

<b>Límite Inferior (Valor catastral)</b>	<b>Límite Superior (Valor catastral)</b>	<b>Cuota aplicable Al Límite Inferior</b>	<b>Factor para aplicar al excedente del límite Inferior</b>
Pesos	Pesos	porcentaje	
\$ 0.01	\$ 10,000.00	\$ 7	0.25 %
\$ 10,000.01	\$ 20,000.00	\$ 14	0.25 %
\$ 20,000.01	\$ 30,000.00	\$ 15	0.25 %
\$ 30,000.01	\$ 40,000.00	\$ 26	0.25 %
\$ 40,000.01	\$ 50,000.00	\$ 33	0.25 %
\$ 50,000.01	\$ 60,000.00	\$ 40	0.25 %



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO**

LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATAN

\$ 70,000.01	EN ADELANTE	\$ 46	0.25 %
--------------	-------------	-------	--------

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementara con la cuota fija anual respectiva.

**b)** Por predios rústicos con o sin construcción se cobrará una cuota de \$ 15.00 por hectárea.

La base del Impuesto predial será el valor catastral del inmueble. Dicha base estará determinada por el valor consignado que de conformidad en la Ley del Catastro y su Reglamento expedirá la dirección del Catastro del Municipio o la Dirección del Catastro del Estado de Yucatán, en razón de los valores unitarios de suelo y construcción aprobados.

**Artículo 13.-** Cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

**CAPÍTULO II**

**Impuestos Sobre Adquisición de Inmuebles**

**Artículo 14.-** El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando a la base gravable señalada en el artículo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán la tasa del 2%.

**CAPÍTULO III**

**Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas**

**Artículo 15.-** El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

- |   |     |
|---|-----|
| I.- Por funciones de circo:                   | 8 % |
| II.- Otros permitidos en la Ley de la materia | 8 % |



**TÍTULO TERCERO  
DERECHOS**

**CAPÍTULO I**

**Derechos por Licencias y Permisos**

**Artículo 16.-** Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general; causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

**Artículo 17.-** En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 1,050.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 815.00
III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores	\$ 1,110.00

**Artículo 18.-** Por los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicarán las siguientes cuotas por evento:

Por hora	\$ 120.00
Por día	\$ 182.00

**Artículo 19.-** Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Restaurantes – Bar	\$ 1,110.00
II.- Cantinas y bares	\$ 1,160.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO**

LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATAN

III.- Salones de Baile	\$ 312.00
IV.- Discotecas y Clubes Sociales.	\$ 1,110.00

**Artículo 20.-** Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en el artículo anterior se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$675.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 610.00
III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores	\$ 850.00
IV.- Cantinas y bares	\$ 555.00
V.- Restaurante-Bar	\$ 795.00
VI.- Centros nocturnos y cabarets	\$ 00.00
VII.- Discotecas y clubes sociales	\$ 795.00
VIII.- Salones de baile, de billar o boliche	\$ 795.00
IX.- Restaurantes en general, fondas, loncherías, hoteles y moteles.	\$ 795.00

**Artículo 21.-** Por el otorgamiento de licencias de instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción      25% del Salario Mínimo Vigente en el Estado
- II.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados      30 % del Salario Mínimo Vigente en el Estado

**Artículo 22.-** Por el coso taurino se cobrará lo siguiente:

- I.- Palco en sombra      \$ 110.00
- II.- Palco en sol      \$ 65.00

**Artículo 23.-** Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido en locales \$1,215.00; bailes populares con grupos locales \$ 735.00 y bailes internacionales \$ 1,110.00.



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**CAPÍTULO II**

**Derechos por Servicios de Limpia**

**Artículo 24.-** Los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I.- Por recolección de basura comercial	\$	14.00 mensual
II.- Por recolección de basura domestica	\$	7.00 mensual

**CAPÍTULO III**

**Derechos por Servicios de Agua Potable**

**Artículo 25.-** Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa bimestral con base en el consumo de agua del periodo.

Si no cuentan con medidores, se pagarán cuotas mensuales, por

I.- Consumo doméstico	\$	6.00
II.- Comercio	\$	13.00

**Artículo 26.-** Se cobrará por la contratación, conexión e instalación del servicio la cantidad de \$180.00 por cada toma nueva.

**CAPÍTULO IV**

**Derechos por Certificados y Constancias**

**Artículo 27.-** Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$	14.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$	3.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$	14.00



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATAN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

**CAPÍTULO V**

**Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto**

**Artículo 28.-** Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados de carnes se cobrarán \$17.00 diarios y \$ 9.50 por las mesetas de verduras, y
- II.- En el caso de los comerciantes ambulantes se cobrará una cuota de \$ 5.00 por día.

**CAPÍTULO VI**

**Derechos por Servicios de Cementerio**

**Artículo 29.-** Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Servicios de inhumación en fosas y criptas	\$ 430.00
II.- Adquirida a perpetuidad	\$ 2,215.00
III.- Refrendo por 7 años	\$ 975.00

**CAPÍTULO VII**

**Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información**

**Artículo 30.-** Los derechos por los costos derivados al servicio de la Unidad Municipal de acceso a la Información Pública, son los siguientes:

I.- Por cada copia simple	\$ 1.00
II.- Por cada copia certificada	\$ 3.00
III.- Por cada diskette	\$ 18.50
IV.- Por cada disco compacto	\$ 35.00



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

### CAPÍTULO VIII

#### Derechos por Servicio de Alumbrado Público

**Artículo 31.-** El Derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

### TÍTULO CUARTO

#### CONTRIBUCIONES ESPECIALES

### CAPÍTULO ÚNICO

#### Contribuciones Especiales por Mejoras

**Artículo 32.-** Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal, tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar, se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

### TÍTULO QUINTO

#### PRODUCTOS

### CAPÍTULO I

#### Productos Derivados de Bienes Inmuebles

**Artículo 33.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 9.50 para puesto pequeños y \$ 21.00 para puestos grandes, esto es una cuota diaria por metro cuadrado asignado.

b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 64 por día.

### CAPÍTULO II

#### Productos Derivados de Bienes Muebles

**Artículo 34.-** Podrán los Municipios percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

### CAPÍTULO III

#### Productos Financieros

**Artículo 35.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

### CAPÍTULO IV

#### Otros Productos

**Artículo 36.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATAN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

**Aprovechamientos Derivados Por Sanciones Administrativas**

**Artículo 37.-** El Municipio percibirá Aprovechamientos por los conceptos a que se refiere el presente Capítulo, de conformidad con lo siguiente:

**I.- Infracciones por faltas administrativas:**

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

**II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal;**

**III.- Sanciones por faltas de pago oportuno de créditos fiscales.**

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causaran recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado.

CAPÍTULO II

**Aprovechamientos Derivados de Recursos  
Transferidos al Municipio**

**Artículo 38.-** Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATAN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

V.- Adjudicaciones Judiciales;

VI.- Adjudicaciones Administrativas;

VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;

VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y

IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

### CAPÍTULO III Aprovechamientos Diversos

**Artículo 39.-** El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

## TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

### CAPÍTULO ÚNICO Participaciones Federales, Estatales, y Aportaciones

**Artículo 40.-** Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las Leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

TÍTULO OCTAVO  
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

**De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación**

**Artículo 41.-** Son Ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por Conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones y los decretados excepcionalmente.

**Transitorio:**

**Artículo Único.-** Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

### XXXII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE KINCHIL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012:

#### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

##### CAPÍTULO I De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Kinchil, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2012.

**Artículo 2.-** Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Kinchil, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

**Artículo 3.-** Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Kinchil, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las Leyes en que se fundamenten.

##### CAPÍTULO II De los Conceptos de Ingresos

**Artículo 4.-** Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Kinchil, Yucatán, Percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales;
- IV.- Productos;